

RAD 110014003009-2021-449-00
NATURALEZA PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGÉLICA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LIGIA GUTIÉRREZ Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 13 de 2021.


Edwyl Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demandada no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en los numerales 2° y 4° del auto de fecha 25 de junio de 2021, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, la parte demandante no cumplió lo requerido por esta sede judicial, toda vez que no se efectuaron las manifestaciones previstas en el art. 10° de la Ley 1561 de 2012, ni se aportaron los anexos ordenados en los literales c) y d) del art.11° ib.; ello, cuando quiera que se invocó el trámite previsto en la norma en comento, amén que el Despacho advirtió que dichos requisitos debían ser satisfechos.

De igual manera, a pesar de haber sido requerido, no se identificó el inmueble de **mayor extensión**, tal y como dispone el inciso 1° del art. 83 ib.

En consecuencia, de ser el caso, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 117 del 19 de agosto de 2021